

PROSPECTO DE EMISIÓN

SBS RENTA FIJA I FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO

Cuotapartes desde V/N \$ 500.000.000
hasta V/N \$ 1.500.000.000



**SBS Asset Management S.A. Sociedad
Gerente de Fondos Comunes de
Inversión**
Sociedad Gerente



BANCO DE VALORES

Banco de Valores S.A.
Sociedad Depositaria y Organizador
de la Colocación



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Agente Colocador Principal y Organizador de la Colocación

Este prospecto (el “Prospecto”) informa las características y condiciones de emisión de las cuotapartes (las “Cuotapartes”) de SBS Renta Fija I Fondo Común de Inversión Cerrado (el “Fondo”) conformado en el marco de la Ley 24.083, y las eventuales normas reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional (la “LFCI”), en el que SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión se desempeña como Sociedad Gerente (el “Administrador”) y Banco de Valores S.A. se desempeña como Sociedad Depositaria (el “Custodio”). SBS Trading S.A. es el agente colocador principal de la colocación (el “Agente Colocador Principal”). A su vez, SBS Trading S.A. y Banco de Valores S.A. son los organizadores principales de la colocación (cada uno, el “Organizador” y conjuntamente, los “Organizadores”). La suscripción de las Cuotapartes será efectuada conforme lo dispuesto en el Prospecto y en el reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) que se incorpora al presente.

La oferta de las Cuotapartes se encuentra dirigida exclusivamente a Inversores Calificados (tal como se define más adelante). La suscripción no podrá ser por un monto inferior a \$ 1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) por encima de dicha cifra.

Oferta pública de las Cuotapartes del Fondo autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19651-APN-DIR#CNV de fecha 01 de agosto de 2018 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El Fondo fue registrado bajo el N° 1056. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el Prospecto es responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización del Administrador y el Custodio, respectivamente, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831 y sus modificatorias (la “LMC”). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El directorio del Administrador y el Custodio manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Fondo y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 18 de octubre de 2018

ÍNDICE

I.	ADVERTENCIAS	4
II.	CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN.....	6
III.	RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FONDO	8
IV.	INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO. AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD	12
V.	DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES.....	15
VI.	ACTIVOS DEL FONDO	16
VII.	PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES	18
VIII.	AVISO A LOS CUOTAPARTISTAS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	22
IX.	TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE	23
X.	REGLAMENTO DE GESTIÓN	28
XI.	RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAPARTES CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	29

I. ADVERTENCIAS

Los interesados podrán obtener copias del Prospecto en: (i) la sede social del Administrador sita en la Av. Madero 900, Piso 19º, Torre Catalinas Plaza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ii) la sede social del Custodio y Organizador sita en la calle Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iii) la sede social del Agente Colocador Principal y Organizador sita en la Av. Madero 900, Piso 19º, Torre Catalinas Plaza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iv) los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes; (v) los sitios web del Administrador (www.sbsfondos.com), Custodio y Organizador (www.bancodevalores.com), y Agente Colocador Principal y Organizador (www.gruposbs.com); y (vi) la Autopista de Información Financiera de la CNV (“AIF”).

El Administrador y el Custodio son responsables por la información consignada en el Prospecto en los términos previstos por la LMC. El Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier reforma del mismo y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

El Administrador y el Custodio no han autorizado la realización de ninguna declaración o el suministro de ninguna información relativa al Fondo o las Cuotapartes que no esté consignada o incorporada por referencia en el Prospecto o en cualquier otro documento elaborado en relación con el Fondo. No podrá considerarse a ninguna de tales declaraciones o informaciones como autorizadas por el Administrador o el Custodio.

El Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Administrador será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio, ni el Custodio por las obligaciones del Administrador.

EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO EN EL MERCADO DE CAPITALES, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, ADEMÁS DE LOS PROPIOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES CALIFICADOS, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CUOTAPARTES, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. DEBERÁ TENER ESPECIALMENTE EN CUENTA A DICHS EFECTOS LO DISPUESTO EN LAS SECCIONES “CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN” Y “TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE” DEL PROSPECTO. A los efectos del Prospecto, “Cuotapartistas” son los titulares de las Cuotapartes, sea por su adquisición originaria o posterior, a título singular o universal.

La creación del Fondo y, en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de por lo menos \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones); (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública por parte de la CNV; (iii) la autorización y vigencia de la autorización de negociación para las Cuotapartes por parte de un mercado autorizado por la CNV; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas.

En Argentina, las Cuotapartes solo podrán ser adquiridas y transmitidas por inversores calificados, sujetos al límite de tenencia por Cuotapartista establecido en las Normas, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Durante el proceso de liquidación del Fondo, el plazo de realización para los Activos Específicos no deberá exceder el período máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo; o (ii) la notificación aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI. Sin perjuicio de lo indicado y del deber del Administrador de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones.

La distribución del Prospecto y la oferta pública de las Cuotapartes se realizan en cumplimiento de las leyes de la República Argentina. El Prospecto será distribuido únicamente en la República Argentina. Ni la entrega del Prospecto, ni ninguna suscripción efectuada bajo el presente, implicarán, en ninguna circunstancia, que no se ha producido un cambio en la situación del Fondo desde la fecha del presente, o que la información incluida en el presente sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha en la cual la misma se suministra.

Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. El Administrador deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) informar al Administrador y al Custodio las transferencias de Cuotapartes. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, el Administrador que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

El Administrador y el Custodio confirman que la información incluida en el Prospecto con respecto a sí mismos y a las Cuotapartes es veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales y que no existen otros hechos cuya omisión podría hacer que el Prospecto en conjunto, o cualesquiera de tales informaciones incluidas en el presente, fueran susceptibles de inducir a error. Independientemente de la oración precedente, la información que pudiera suministrarse en el Prospecto respecto de la República Argentina se incluye en carácter de información de conocimiento público, y el Administrador y el Custodio no efectúan declaración o garantía alguna respecto de la misma. El contenido del Prospecto no constituye, ni puede constituir, una promesa o declaración en cuanto a resultados o hechos futuros.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN

LA INVERSIÓN EN LAS CUOTAPARTES SE ENCUENTRA SUJETA A UNA SERIE DE RIESGOS PARTICULARES A SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. EN PARTICULAR, EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES VARÍA CON LOS CAMBIOS EN EL VALOR DE LAS INVERSIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO. ENTRE OTRAS COSAS, LOS POSIBLES INVERSORES CALIFICADOS EN CUOTAPARTES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA Y EVALUAR, A LA LUZ DE SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS FINANCIERAS Y OBJETIVOS DE INVERSIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN. LOS RIESGOS QUE SE DESCRIBEN SON LOS CONOCIDOS POR EL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO Y AQUELLOS QUE ACTUALMENTE CREEN QUE PODRÍAN AFECTAR LA INVERSIÓN EN CUOTAPARTES Y LOS RESULTADOS ESPERADOS POR EL CUOTAPARTISTA DE MANERA CONSIDERABLE. DE TODAS FORMAS, LA INVERSIÓN EN LAS CUOTAPARTES TAMBIÉN PODRÍA VERSE AFECTADA POR RIESGOS ADICIONALES QUE ACTUALMENTE EL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO NO CONOCEN O NO CONSIDERAN SIGNIFICATIVOS. LA DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE INVERSIÓN TIENE COMO OBJETIVO SEÑALAR SU EXISTENCIA PARA LOS POTENCIALES INVERSORES CALIFICADOS, SIN INCLUIR LAS MEDIDAS O MECANISMOS QUE EL ADMINISTRADOR PODRÍA TENER QUE ADOPTAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, NI SUPONE QUE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS INDICADOS IMPLIQUE EN TODOS LOS CASOS LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ADMINISTRADOR:

Riesgo País. Una inversión en el Fondo asume el riesgo de que, durante la vigencia del Fondo, las condiciones políticas, económicas y jurídicas (incluyendo las tributarias) de Argentina se alteren de forma tal que se afecte la situación de los activos, o inclusive del Fondo, y que, por ende, se reduzcan los rendimientos esperados del mismo.

Riesgo inflacionario. Si bien el modelo de inversión a ser implementado por el Fondo asume una inflación moderada, un proceso de deflación o de alta inflación podría impactar negativamente en la rentabilidad del Fondo.

Riesgo inherente a la evolución de las tasas de interés. Un aumento considerable en las tasas de interés y/o una reducción significativa en la disponibilidad de crédito podría afectar de forma negativa la rentabilidad del Fondo, reduciendo el efecto positivo del apalancamiento, generando posibles incumplimientos de las obligaciones financieras asumidas, o afectando negativamente el valor de las inversiones del Fondo al momento de una eventual desinversión.

Derechos que otorgan las Cuotapartes. Los recursos generados por los activos subyacentes del Fondo constituyen la única fuente de pago para los Cuotapartistas. Por lo tanto, si las cobranzas sobre los activos del Fondo no son suficientes para pagar las Cuotapartes, el Administrador y el Custodio no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Cuotapartistas no tendrán derecho alguno contra el Administrador o el Custodio.

Riesgo de imposibilidad de desarrollar un mercado de negociación activo para las Cuotapartes. El Fondo es un fondo común de inversión cerrado, y la liquidez de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda de la negociación secundaria de las Cuotapartes. Las Cuotapartes son valores negociables nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. Si las Cuotapartes se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales y el desempeño financiero del Fondo. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para las Cuotapartes o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores Calificados un nivel de liquidez satisfactorio.

Riesgo de diversificación. Una inversión en el Fondo asume el riesgo que, debido a que el patrimonio del mismo puede no estar invertido en distintas industrias, de presentarse factores que afecten los sectores correspondientes a las inversiones del Fondo, pueden presentarse efectos negativos en más de una inversión simultáneamente.

Riesgo de deudor o contraparte pagadora. Existe la posibilidad que los eventuales deudores del Fondo no cumplan con el pago de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en los contratos a ser suscriptos por el Administrador en representación del Fondo. Se intentará incluir cláusulas que mitiguen el riesgo con el fin de proteger los intereses del Fondo. Asimismo, el Administrador será el encargado de evaluar en detalle la calidad crediticia de las inversiones y de monitorear y administrar los riesgos potenciales. Sin embargo, existe siempre un riesgo de insolvencia de los deudores con los que se realicen operaciones, lo que puede afectar el valor del patrimonio del Fondo y la rentabilidad de las inversiones –y en consecuencia el retorno de los Inversores Calificados- de manera significativa.

Riesgo de retornos esperados y concreción. El Fondo realizará inversiones basándose en las proyecciones financieras que realice el Administrador. Estas proyecciones estarán basadas en estimaciones de ingresos y

crecimiento futuro, de niveles de endeudamiento y tasas de interés, de costos, de estimaciones del comportamiento del mercado correspondiente y de valuaciones futuras, entre otras. El desempeño futuro de estas variables es incierto y pueden resultar en valores distintos a los considerados, por lo que el resultado real de las inversiones del Fondo puede diferir sustancialmente de las proyecciones realizadas por el Administrador. No puede asegurarse que el rendimiento del Fondo pueda igualar o exceder los retornos proyectados por el Administrador, o las expectativas de los Cuotapartistas. Asimismo, las condiciones particulares de las posibles inversiones del Fondo dependen de una futura negociación y no se han definido los términos y condiciones de dichas inversiones.

Riesgo de cambios en las normas impositivas nacionales y provinciales. La rentabilidad del Fondo depende de las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en Argentina. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias, incluyendo gravámenes no previstos que se aplicaran a la actividad del Fondo, podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

Riesgos de variación del tipo de cambio. El valor del peso contra el dólar ha fluctuado significativamente en el pasado, y podría continuar fluctuando en el futuro. Si bien el Fondo intentará tomar cobertura mediante instrumentos derivados, no existen garantías de que dichas coberturas sean adecuadas o suficientes. En caso de que el peso experimente una nueva devaluación o que se aprecie de manera significativa, ello podría afectar adversa y significativamente las inversiones del Fondo, dependiendo de la moneda en la que el Fondo realice operaciones.

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FONDO

Denominación del Fondo	SBS Renta Fija I Fondo Común de Inversión Cerrado o SBS Renta Fija I FCIC.
Monto Mínimo y Máximo de Emisión	Mínimo de \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones) y máximo de \$ 1.500.000.000 (pesos mil quinientos millones).
Moneda del Fondo	Es el peso o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.
Moneda de Suscripción	Es el peso. No se tomarán suscripciones en ninguna otra moneda.
Moneda de Pago	Los pagos a los Cuotapartistas se realizarán en la moneda del Fondo.
Sociedad Gerente	SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión.
Sociedad Depositaria	Banco de Valores S.A.
Agente de Registro de las Cuotapartes	Caja de Valores S.A. actuará como agente de registro de las Cuotapartes.
Agente Colocador Principal	SBS Trading S.A.
Organizadores de la Colocación	SBS Trading S.A. y Banco de Valores S.A.
Asesores Legales del Administrador y del Fondo	Paolantonio & Legón Abogados.
Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes	No existen entre Administrador y Custodio otras relaciones económicas o jurídicas, que las provenientes de la creación y funcionamiento del Fondo, sin perjuicio de: (i) que el Custodio actúa en tal carácter en los demás fondos comunes de inversión administrados por el Administrador, y (ii) que el Administrador, el Agente Colocador Principal y uno de los Organizadores de la Colocación forman parte del mismo grupo económico.
Tipos de Cuotapartes. Participación y Utilidades del Fondo.	El Fondo emitirá únicamente Cuotapartes de Copropiedad. Las Cuotapartes serán representadas mediante certificados globales, y se emitirán según las condiciones de emisión y suscripción determinadas en el Prospecto y en el aviso de suscripción. Su registro será llevado por el Agente de Registro. La negociación de las Cuotapartes se realizará exclusivamente en mercados autorizados por la CNV. Las Cuotapartes de Copropiedad darán derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, sobre el patrimonio neto del Fondo en los términos previstos por el Reglamento. Podrán distribuirse utilidades cuando –a criterio del Administrador, quien procurará no se altere la consecución de los objetivos de la Política de Inversión del Fondo – existieran fondos disponibles que no resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Inversión, y sobre ganancias líquidas y realizadas determinadas en estados contables anuales auditados del Fondo. Para

	la distribución de utilidades deberá contarse con (i) un dictamen favorable de auditor independiente, con certificación profesional, del balance que se utilice para la distribución, y (ii) un dictamen con similares características sobre la procedencia de la distribución. Las utilidades no distribuidas podrán acumularse para pagarse en ejercicios subsiguientes.
Clases e Integración de Cuotapartes	Se emitirá una única clase de Cuotapartes la que tendrá iguales derechos de voto debiendo ser integradas en su totalidad en la fecha de su liquidación y emisión, según se determina en el Prospecto.
Precio de Suscripción	Las Cuotapartes serán emitidas a su valor nominal.
Monto Mínimo de Suscripción	\$ 1.000.000 (pesos un millón).
Denominación mínima y unidad mínima de negociación	\$ 1 (pesos uno).
Período de Colocación	Significa el período que comprende la fecha de inicio y de finalización del período de difusión (el “Período de Difusión”) que será de al menos tres (3) días hábiles y el período de licitación que será de al menos un (1) día hábil (el “Período de Licitación”).
Fecha de Liquidación, Integración y Emisión de las Cuotapartes	La integración de las Cuotapartes deberá realizarse en el plazo máximo de noventa y seis (96) horas hábiles de finalizado el Período de Licitación (tal como se lo define más adelante).
Valor de las Cuotapartes	Por tratarse de un fondo común de inversión cerrado, el valor de mercado de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda de la negociación secundaria de las Cuotapartes en los mercados autorizados por la CNV.
Ámbito de Negociación	Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o negociación en cualquier mercado autorizado por la CNV de la República Argentina, según lo determine el Administrador.
Objetivos y Política de Inversión	El objetivo primario de la administración del Fondo es obtener la apreciación del valor del patrimonio del Fondo, principalmente mediante los ingresos corrientes y ganancias de capital que se sigan de la inversión en los Activos Específicos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes). El Administrador procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en Activos Específicos, con las pautas y grados de diversificación que se indican en el Reglamento y en el Prospecto.
Plan de Inversión	Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Créditos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad. Por “Créditos” se entiende los derechos patrimoniales de carácter monetario (representados o no por títulos valores), préstamos o actos jurídicos análogos en virtud de los cuales invertirá el Fondo y resultará acreedor de sumas de dinero en moneda de curso legal o extranjera. Se incluye, sin limitación, el otorgamiento o la adquisición de créditos instrumentados como préstamos, obligaciones negociables (con o sin oferta pública), pagarés, y cheques de pago diferido (negociables o no en mercados de valores autorizados por la CNV). Los Créditos son los Activos Específicos del Fondo.

	<p>El Administrador realizará previamente a cualquier inversión en Créditos, respecto del deudor: i) análisis de capacidad de repago; ii) determinación de la propuesta de documentación de crédito mínima para las operaciones de inversión, o de la documentación existente en caso de adquisición de créditos existentes; iii) evaluación de garantías a otorgarse, de corresponder; iv) otras que el Administrador considere pertinente, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas de CNV.</p> <p>El Administrador invertirá en Créditos considerando al menos las siguientes pautas de diversificación y formación del activo del Fondo: i) Los Créditos no podrán representar más del 100% del patrimonio neto del deudor; ii) La exposición a un deudor particular no podrá exceder el 40% del patrimonio neto del Fondo; iii) Deberán existir al menos 5 deudores.</p>
Período de Formación de Activos Específicos del Fondo	<p>El inicio de operaciones del Fondo y la inversión en Activos Específicos puede involucrar plazos para la evaluación de decisiones de inversión que no pueden realizarse de manera inmediata. Asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede también involucrar plazos para la reinversión en Activos Específicos. En consecuencia, en dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 3, Sección 2, 2.1. del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante ciento ochenta (180) días corridos luego del inicio de actividades del Fondo. Los plazos indicados podrán ser extendidos por decisión fundada del Administrador, difundida mediante Hecho Relevante en la AIF.</p>
Plazo de duración del Fondo	<p>El Fondo tiene un plazo de duración de siete (7) años contados desde su creación. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 12 del Reglamento.</p>
Plazo de liquidación de los Activos Específicos	<p>Durante el proceso de liquidación del Fondo, el plazo de realización para los Activos Específicos no deberá exceder el período máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo; o (ii) la notificación aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI. Sin perjuicio de lo indicado y del deber del Administrador de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones</p>
Calificación de riesgo	<p>El Fondo no cuenta con calificación de riesgo.</p>
Normativa aplicable para la suscripción e integración de las cuotapartes con fondos provenientes del exterior	<p>Se recomienda la lectura de la Sección XI del Prospecto para obtener información respecto de la normativa aplicable para la suscripción e integración de las Cuotapartes con fondos provenientes del exterior.</p>
Normas de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo	<p>Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, y 27.446; los decretos 290/07 y 918/12; y las Resoluciones 1 y 52/2012, 121/2011, 229/2011, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017 y 21/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias) – las “Normas de la CNV”–).</p>

	Todas las normas correspondientes a la Unidad de Información Financiera pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif .
Normativa sobre transparencia del mercado de capitales	La Ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.com.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .
Reglamento de Gestión	El Reglamento que se anexa al Prospecto es el documento contractual esencial para la regulación de los derechos y obligaciones de los Cuotapartistas, y debe ser leído junto con el Prospecto.

IV. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO. AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD

LA INFORMACIÓN SIGUIENTE SE INCORPORA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES SON PROPIAS, NI EL ADMINISTRADOR NI EL CUSTODIO GARANTIZAN EL RENDIMIENTO DE LAS CUOTAPARTES. LAS CUOTAPARTES NO TIENEN OTRO RESPALDO QUE EL PATRIMONIO DEL FONDO, Y LA RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS.

Información institucional del Administrador

El Administrador comenzó sus actividades como gestora de fondos comunes de inversión en el año 2007. Sus accionistas son Marcelo Adrián Menéndez, Marcelo Rodolfo Gómez Prieto y Jorge Alberto Miteff, todos de reconocida trayectoria en el mercado de capitales nacional. El Administrador se encuentra registrado como Sociedad Gerente bajo el N° 28 de la CNV.

Desde su concepción y hasta la fecha, el Administrador ha logrado posicionarse como una de las principales administradoras de fondos comunes de inversión en la República Argentina. Al 31 de marzo de 2018 administraba veintidós fondos comunes de inversión con una cartera total valuada en aproximadamente \$18.7 00.000.000. Se puede encontrar mayor información sobre dichos fondos en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera”.

El Administrador forma parte del denominado “Grupo SBS”, constituido por un grupo de compañías locales de reconocida trayectoria especializadas en intermediación en el mercado de capitales, administración de carteras, fondos comunes de inversión, estructuración y emisiones de deuda (más información, en el sitio web www.gruposbs.com).

Dentro de este grupo se encuentran las sociedades SBS Trading S.A., agente de ByMA y registrado como Agente de Liquidación y Compensación Integral bajo el N° 53 de la CNV, y SBS Trade S.A., miembro del MAE y registrado como Agente de Liquidación y Compensación Propio N° 48 de la CNV. Estas sociedades se encuentran posicionadas entre los cinco primeros agentes del mercado en términos de volumen y con tres generaciones dedicadas a la operatoria bursátil en Argentina, manteniendo un estrecho vínculo con los principales actores del mundo financiero y un fuerte compromiso con el desarrollo del mercado de capitales argentino.

Por su parte, también forma parte del grupo la sociedad SBS Capital S.A., una unidad de negocios dedicada al asesoramiento en la emisión de deuda, financiamiento estructurado y transacciones de *private equity*. SBS Capital S.A. es la división de finanzas corporativas del Grupo SBS y de esta forma desarrolla soluciones financieras a medida para empresas, gobiernos e inversores institucionales. Actúa en carácter de organizador y estructurador en operaciones de emisiones de deuda, fideicomisos financieros y financiamiento estructurado en el mercado de capitales.

Información institucional del Custodio

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“MERVAL”), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de ByMA, mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada ByMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que ByMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es la principal sociedad depositaria de Argentina, actuando como custodio en más de 182 fondos que totalizan aproximadamente \$ 143,632 millones al 31 de marzo de 2018. Se encuentra registrado como Sociedad Depositaria bajo el N° 6 de la CNV.

Adicionalmente, Banco de Valores ha participado como sociedad depositaria en gran parte de los fondos comunes cerrados creados en Argentina, entre los que se destacan: Estancias del Pilar FCCI Inmobiliaria, Agrarius I y II FCIC Agrícolas, Boca Juniors Fondo Común Cerrado, Latin American Fund Fondo Común Cerrado de Inversiones.

El pasado año, Banco de Valores ha ratificado su liderazgo como Organizador de la Colocación y Sociedad Depositaria con el lanzamiento de 5 fondos cerrados con el objeto del sinceramiento fiscal, por un monto superior a los U\$S 260 millones en marzo del 2017: Allaria CasasArg, Consultatio Inmobiliario, Allaria Argencons Distrito Quartier Puerto Retiro, First Renta Agro FCIC y SBS Infraestructura y Desarrollo Productivo. Y hacia fin de año, la emisión del GNNW SBS FCIC Ganadero W86 por un monto de \$ 360 millones.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país.

Calificación como entidad financiera

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "Baa1.ar".

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9" asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1 +" (arg).

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

Información del Administrador y Custodio

	Administrador	Custodio
Denominación	SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	Banco de Valores S.A.
Datos de Contacto	Domicilio: Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad de Buenos Aires – República Argentina Teléfono: (54 11) 4893-7070 Fax: (54 11) 4894-1800 Correo electrónico: sbs@gruposbs.com Sitio web: www.sbsfondos.com	Domicilio: Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires – República Argentina Teléfono: (54 11) 4323-6900 Fax: (54 11) 4323-6918 Correo electrónico: info@bbancodevalores.com Sitio web: www.bancodevalores.com
Datos Registrales	CUIT N° 30-71022285-8 IGJ: inscripto bajo el N° 8842, del libro 35, Tomo - de sociedades anónimas, en fecha 04 de junio de 2007. CNV: registrado como Sociedad Gerente bajo el N° 28.	CUIT N° 30-57612427-5 IGJ: inscripto bajo N° 4834, del libro 88, Tomo A de sociedades anónimas, en fecha 18 de diciembre de 1978. CNV: registrado como Sociedad Depositaria bajo el N° 6. BCRA: registrado como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) el 6 de octubre de 1978, mediante Resolución N° 368/78.
Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes	El Administrador actúa como Sociedad Gerente en numerosos fondos comunes de inversión, según el detalle que se puede encontrar en la AIF del sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera”. Puntualmente en la ruta: Información Financiera/Fondos Comunes de Inversión/Agente de Administración/ SBS Asset Management SASGFCI.	El Custodio actúa como Sociedad Depositaria en numerosos fondos comunes de inversión, según el detalle que se puede encontrar en la AIF del sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera”. Puntualmente en la ruta: Información Financiera/Fondos Comunes de Inversión/Agente de Custodia/Banco de Valores S.A.

Datos sobre estados contables, y órganos de administración y fiscalización del Administrador y el Custodio

Respecto de los estados contables y la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización del Administrador y el Custodio, dicha información se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera”. Para el Administrador y Custodio respectivamente en: Información Financiera/Fondos Comunes de Inversión/Agente de Administración/ SBS Asset Management SASGFCI e Información Financiera/Fondos Comunes de Inversión/Agente de Custodia/Banco de Valores S.A.

V. DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES

La siguiente es una síntesis de los aspectos principales de la organización y características del Fondo y sus inversiones proyectadas. Las referencias aquí realizadas deben integrarse con el resto de la información contenida en el Prospecto, y particularmente, en el Reglamento.

Plan de Inversión

El Plan de Inversión del Fondo contempla como actividad principal prevista, la inversión en Créditos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad. Se entiende por Créditos los derechos patrimoniales de carácter monetario (representados o no por títulos valores), préstamos o actos jurídicos análogos en virtud de los cuales invertirá el Fondo y resultará acreedor de sumas de dinero en moneda de curso legal o extranjera. Se incluye, sin limitación, el otorgamiento o la adquisición de créditos instrumentados como préstamos, u obligaciones negociables (con o sin oferta pública), pagarés, cheques de pago diferidos (negociables o no en mercados de valores autorizados por la CNV). Los Créditos son los Activos Específicos del Fondo.

El Administrador realizará previamente a cualquier inversión en Créditos, respecto del deudor: i) análisis de capacidad de repago; ii) determinación de la propuesta de documentación de crédito mínima para las operaciones de inversión, o de la documentación existente en caso de adquisición de créditos existentes; iii) evaluación de garantías a otorgarse, de corresponder, o las ya otorgadas en caso de adquisición de créditos existentes; iv) otras que el Administrador considere pertinente, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas de la CNV.

El Administrador invertirá en Créditos considerando al menos las siguientes pautas de diversificación y formación del activo del Fondo:

1. Los Créditos no podrán representar más del 100% del patrimonio neto del deudor
2. La exposición a un deudor particular no podrá exceder el 40% del patrimonio neto del Fondo
3. Deberán existir al menos 5 deudores

Sin perjuicio de las medidas y procedimientos que el Administrador arbitre para la cobranza y recupero de los Créditos, el Fondo no contará con un manual de procedimientos específico correspondiente al régimen de cobranza y al procedimiento aplicable a Créditos morosos.

Atractivos potenciales de la inversión en el Fondo

- **Administración profesional del Administrador:** el Fondo ofrece a los Cuotapartistas la posibilidad de realizar sus inversiones mediante la actuación de profesionales con amplia experiencia, dedicados al estudio permanente de posibilidades de inversión que busquen maximizar los retornos con relación al nivel de riesgo asumido. El Administrador cuenta con profesionales altamente capacitados y con experiencia en el manejo de fondos de inversión y el análisis de riesgo crediticio.
- **Diversificación de riesgo:** el Fondo ofrece la posibilidad de conformar una cartera diversificada de activos, de acuerdo con las características del Fondo descriptas en el Prospecto.

VI. ACTIVOS DEL FONDO

La presente sección describe las características generales de los activos que integrarán el patrimonio del Fondo, así como también el período de formación de activos, los criterios de valuación de activos, mercados en los que se realizarán inversiones, y pautas sobre diversificación. Su contenido debe integrarse con las demás secciones del Prospecto y el Reglamento.

Plan de Inversión

Es competencia exclusiva del Administrador la decisión de las inversiones que correspondan a los Activos Autorizados, sin participación del Custodio. De manera análoga a lo previsto por el art. 14 de la LFCI, el Administrador realizará respecto de los Activos Específicos (los Créditos) todos los actos de administración que sean necesarios para su conservación. El Administrador podrá establecer un Comité de Inversiones conforme se prevé en el Reglamento.

Activos Autorizados

El Fondo tiene como objeto especial la inversión en Créditos (sea por originación de créditos o por adquisición de créditos existentes), tal como se los define en el Reglamento. Los Activos Específicos, con las excepciones previstas por el Reglamento, podrán representar el 100% del patrimonio neto del Fondo (y deberán representar al menos el 75% del patrimonio neto del Fondo, y contar o no con oferta pública autorizada por la CNV). A los efectos de la realización de las inversiones en Activos Específicos y la ejecución de la Política de Inversión, el Fondo (mediante la actuación del Administrador y/o el Custodio, según corresponda), tendrá plena capacidad para celebrar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para la ejecución de la política de inversión del Fondo, sin más limitaciones que las que se sigan de disposiciones legales de aplicación general, el Prospecto o el Reglamento.

Pautas de elegibilidad:

Los Créditos que serán originados o adquiridos por el Fondo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deudor: cualquier persona jurídica o fideicomiso con sede y actividad principal en la República Argentina, que no se encuentre en un proceso judicial previsto por la ley 24.522 o similares previstos por leyes especiales.
- Documentación mínima: la que el Administrador, considerando las prácticas de mercado y sus deberes de conducta conforme las Normas de la CNV, determine como necesarias para posibilitar el ejercicio de los derechos correspondientes a los Créditos. Se procurará la existencia de documentación que permita el cobro en vía ejecutiva.
- Moneda: pesos y/o dólares estadounidenses, o la moneda de curso legal que los reemplacen.
- Destino de los fondos: capital de trabajo, inversión en activos físicos o refinanciación de pasivos (en este último supuesto, siempre que el Deudor no se encuentre en un proceso judicial previsto por la ley 24.522 o similares previstos por leyes especiales).
- Plazo máximo: al momento del otorgamiento o adquisición del Crédito, el plazo máximo no podrá exceder el vencimiento del Fondo.
- Amortización: parciales o al vencimiento.
- Tasa de interés: fija o variable, dependiendo de las condiciones de mercado en su momento
- Garantías: considerando las prácticas de mercado y sus deberes de conducta conforme las Normas de la CNV, la existencia o no de garantías reales o personales será determinada por el Administrador.
- Indicadores financieros del Deudor: siempre que el monto del Crédito (o la exposición consolidada del Fondo) supere el 5% del patrimonio neto del Fondo o el 5% del pasivo del Deudor, se deberá verificar la existencia de los siguientes indicadores al momento del otorgamiento o de la adquisición de un crédito existente: ratio de activo corriente sobre pasivo corriente no inferior a 1,10; (ii) ratio de pasivos no corrientes sobre patrimonio neto de igual o menor a 1,5; (iii) ratio de deudas totales sobre patrimonio neto de no más de 2,4; (iv) ratio de deuda financiera con costo (préstamos) sobre EBITDA (ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones), igual o menor a 2,5; (v) índice de solvencia igual o mayor a 1,4; y (vi) mantener ratio de EBITDA sobre costos por intereses financieros pagados igual o mayor a 2. En el caso de que existan garantías reales, personales o fiduciarias suficientes, o a criterio del Administrador considerando las prácticas de mercado y sus deberes de conducta conforme las Normas de la CNV, podrá prescindirse parcialmente de la presencia de los indicadores financieros mencionados, por decisión fundada del Comité de Inversiones, si éste fuere constituido.
- Situación del deudor: 1 en el BCRA.

Inversiones Transitorias. Disponibilidades

El Fondo podrá realizar Inversiones Transitorias durante el Período de Formación de Activos Específicos o como mecanismo de administración de sus disponibilidades. Se consideran Inversiones Transitorias: a) depósitos en entidades financieras distintas del Custodio; b) operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina; c) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; d) cuentas a la vista y; e) cuotas partes de fondos comunes de inversión encuadrados en el art. 4 inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas.

Asimismo, el Fondo podrá mantener saldos en cuentas corrientes bancarias abiertas en entidades financieras supervisadas por el BCRA o en cuotas partes de fondos comunes de inversión encuadrados en el art. 4 inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas, hasta un máximo del 100% del patrimonio neto del Fondo, durante el Período de Formación de Activos Específicos.

Operaciones con Derivados

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura debiendo el Administrador disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

Período de formación de activos específicos

El inicio de operaciones del Fondo y la inversión en Activos Específicos puede involucrar plazos para la evaluación de decisiones de inversión que no pueden realizarse de manera inmediata. Asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede también involucrar plazos para la reinversión en Activos Específicos. En consecuencia, en dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 3, Sección 2, 2.1. del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante ciento ochenta (180) días corridos luego del inicio de actividades del Fondo. Los plazos indicados podrán ser extendidos por decisión fundada del Administrador, difundida mediante Hecho Relevante en la AIF.

Valuación de los Activos Autorizados

El Administrador elaborará la valuación de los Activos Autorizados y los estados financieros del Fondo aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad".

VII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES

La colocación de las Cuotapartes será realizada por oferta pública mediante subasta o licitación pública, conforme lo establecido en la LMC y en las Normas de la CNV en el art. 8, inciso a.12.3) y concordantes del Capítulo IV, Título VI y el Título XII. Las cuestiones específicas de la colocación se detallan a continuación.

Agentes Colocadores

SBS Trading S.A. será el Agente Colocador Principal de las Cuotapartes, las cuales serán colocadas mediante subasta abierta a través del Sistema de Colocaciones Primarias de ByMA (“SICOLP”). SBS Trading S.A. y Banco de Valores S.A. serán los Organizadores de la colocación de las Cuotapartes. Las Cuotapartes se negociarán en ByMA, y/o MAE y/o negociación en cualquier mercado autorizado por la CNV. Los demás agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación autorizados por la CNV que sean miembros de los mercados autorizados por la CNV, podrán intervenir también en la colocación de las Cuotapartes (estos agentes colocadores, junto con el Agente Colocador Principal, los “Agentes Colocadores”). La comisión de colocación será oportunamente fijada en el aviso de suscripción. La misma será de hasta el 1,5% para el Agente Colocador Principal y los Agentes Colocadores. Existirá además una comisión de organización será de hasta el 0,25% para los Organizadores, en ambos casos más el Impuesto al Valor Agregado.

Cuotapartistas

Los interesados en ser Cuotapartistas deberán cursar la correspondiente solicitud de suscripción de Cuotapartes (la “Solicitud de Suscripción”) durante el período durante el cual se realice la licitación de las Cuotapartes (el “Período de Licitación”). La oferta de Cuotapartes está dirigida exclusivamente a Inversores Calificados, sujetos al límite de tenencia por Cuotapartista establecido en las Normas.

Adquisición de la calidad de Cuotapartista

La adquisición de la calidad de Cuotapartista importa la sujeción a las condiciones fijadas en la Solicitud de Suscripción, al Reglamento, y a las normas que regulan los fondos comunes de inversión en la República Argentina (entre ellas, la LFCI, las Normas de la CNV, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen).

Procedimiento de suscripción de Cuotapartes

Los interesados cursarán sus Solicitudes de Suscripción las que contendrán su voluntad irrevocable de suscribir e integrar las Cuotapartes y las condiciones de la suscripción. La integración de las Cuotapartes deberá realizarse dentro del plazo máximo de noventa y seis (96) horas hábiles de finalizado el Período de Licitación en la fecha de liquidación, integración y emisión de las Cuotapartes (la “Fecha de Liquidación, Integración y Emisión”). Los Cuotapartistas deberán integrar la totalidad del monto suscripto en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión.

Creación del Fondo

La creación del Fondo y, en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de por lo menos \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones); (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública por parte de la CNV; (iii) la autorización y vigencia de la autorización de negociación para las Cuotapartes por parte de un mercado autorizado por la CNV; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas.

Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. El Administrador deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) informar al Administrador y al Custodio las transferencias de Cuotapartes. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, el Administrador que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

Difusión de los instrumentos informativos del Fondo

Se admitirá la difusión de los instrumentos informativos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV, una vez presentada la solicitud de autorización de oferta pública de las Cuotapartes.

Colocación de Cuotapartes

Las Cuotapartes serán colocadas por los Agentes Colocadores. Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de oferta pública, los Agentes Colocadores podrán distribuir entre los potenciales Inversores Calificados el prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Asimismo, los Agentes Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de la emisión cumpliendo con los requisitos establecidos en las Normas de la CNV.

El Administrador ha suscripto un contrato de colocación con el Agente Colocador Principal para que actúe como colocador principal de las Cuotapartes (el “Contrato de Colocación”). El Contrato de Colocación establece disposiciones sobre la forma de colocación de las Cuotapartes pertinentes, así como disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Agente Colocador Principal.

El precio de suscripción al que los Agentes Colocadores deberán colocar las Cuotapartes será el valor nominal de las Cuotapartes.

Cuando el Administrador acuerde con el Agente Colocador Principal, se remitirá a la CNV y posteriormente se publicará un aviso de suscripción en: (i) la AIF, (ii) los sistemas de información dispuestos en los mercados donde negocien las Cuotapartes, (iii) un diario de amplia circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y; (iv) en el Boletín Diario de la BCBA (el “Aviso de Suscripción”). El Aviso de Suscripción indicará la fecha de inicio y de finalización del período de difusión (el “Período de Difusión”) que será de al menos tres (3) días hábiles y el Período de Licitación (en conjunto, el “Período de Colocación”) que será de al menos un (1) día hábil. El Período de Colocación siempre tendrá lugar con posterioridad a la publicación del Prospecto en el Boletín Diario de la BCBA, la AIF y sistemas de información dispuestos en los mercados donde se negocien las Cuotapartes lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de las Cuotapartes por la CNV. El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Agente Colocador Principal de común acuerdo con el Administrador, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en los mismos medios en los que se publicó el Aviso de Suscripción original, dejando expresa constancia que los Inversores Calificados iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día hábil anterior al cierre del Período de Licitación.

(a) Solicitudes de Suscripción

Los interesados en la adquisición de Cuotapartes deberán manifestar su voluntad mediante el envío de las Solicitudes de Suscripción mediante el SICOLP, con la totalidad de los requisitos solicitados por éste, al Agente Colocador Principal y el Administrador.

Las Solicitudes de Suscripción de Cuotapartes no podrán ser realizadas por un monto inferior a \$ 1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) por encima de dicha cifra.

Los Agentes Colocadores solicitarán a los Inversores Calificados interesados toda aquella información y documentación que estimen pertinente para el cumplimiento de las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo dictadas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) –en el marco de la ley 25.246 y sus modificatorias y reglamentarias–, así como también las que surjan de las Normas de la CNV. Asimismo, los Agentes Colocadores solicitarán toda aquella información y documentación que se desprenda de las normas del BCRA y la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”).

El Agente Colocador Principal y el Administrador podrán rechazar aquellas Solicitudes de Suscripción que no cumplan con la normativa en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sin que dicho rechazo genere responsabilidad alguna a su cargo.

Las Solicitudes de Suscripción podrán remitirse durante el Período de Licitación a través del SICOLP, en el horario de 10 a 16 horas.

(b) Adjudicación de las Cuotapartes

Al finalizar el Período de Licitación, se informará a los oferentes las cantidades de Cuotapartes asignadas a cada uno, conforme las pautas de adjudicación indicadas a continuación.

En caso de que finalizado el Período de Licitación el valor de las Solicitudes de Suscripción acumulado de las Cuotapartes suscriptas no alcanzara los \$500.000.000 (pesos quinientos millones), el Fondo no se creará y se dejarán sin efecto la totalidad de las Solicitudes de Suscripción que hubieran sido firmadas y asimismo se extinguirá la obligación de los suscriptores de integrar el monto suscripto, sin que este hecho genere derecho alguno a reclamo por parte de quienes hubieran emitido Solicitudes de Suscripción. El Administrador deberá, en caso de que la suscripción de Cuotapartes no cumplan con los requisitos indicados, comunicar a quienes hubieran emitido Solicitudes de Suscripción y a la CNV que el Fondo no se creó en el primer día hábil luego de cerrado el Período de Licitación.

El Agente Colocador Principal y el Administrador asignarán las Cuotapartes a los suscriptores que hubieran presentado sus Solicitudes de Suscripción priorizando el orden cronológico durante el Período de Licitación y hasta llegar al monto máximo indicado.

Ni el Administrador, ni el Custodio ni los Agentes Colocadores garantizan a los Inversores Calificados que remitan Solicitudes de Suscripción que se les adjudicará el mismo valor nominal de cuotas detallado en la Solicitud de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos valores, sin que ello genere derecho alguno a realizar ningún reclamo por parte de los Inversores Calificados que remitan tales Solicitudes de Suscripción.

Ni el Administrador, ni el Custodio ni los Agentes Colocadores serán responsables por fallas y/o problemas de cualquier índole en el SICOLP.

(c) Suscripción e integración de las Cuotapartes

El envío de la Solicitud de Suscripción se considerará vinculante, excepto que el Agente Colocador Principal la rechazare por cualquiera de las razones previstas en el Prospecto y/o en la normativa vigente.

Las Cuotapartes deberán ser integradas por los suscriptores en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, mediante transferencia electrónica de las sumas a las cuentas abiertas a tales fines por los Agentes Colocadores. El producido de la colocación podrá liquidarse mediante transferencia a la cuenta de los Agentes Colocadores para su posterior transferencia al mercado interviniente, y luego transferida por este último a una cuenta abierta a nombre del Fondo.

En caso que uno o más suscriptores no abonaren el Precio de Suscripción, los derechos de tales suscriptores a recibir las Cuotapartes caducarán automáticamente (sin perjuicio de su responsabilidad) y el Administrador, según las instrucciones que reciba del Agente Colocador Principal, notificará a Caja de Valores tal circunstancia. El Administrador y Agente Colocador Principal no asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del Precio de Suscripción.

El Agente Colocador Principal y el Administrador informarán la colocación de la totalidad de las Cuotapartes suscriptas el día de cierre del Período de Licitación, publicando dicho resultado en la AIF y sitio web del mercado donde se negocien las Cuotapartes (el "Aviso de Resultado de la Colocación"). Si el valor de las Solicitudes de Suscripción acumulado de las Cuotapartes suscriptas no alcanzara los \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones), el Administrador notificará dicha circunstancia en el Aviso del Resultado de la Colocación.

(d) Sistema de registro de las Cuotapartes

Caja de Valores S.A. actuará como agente de registro de las Cuotapartes.

(e) Esfuerzos de colocación de la Cuotapartes

El Agente Colocador Principal ofrecerá las Cuotapartes de acuerdo al procedimiento de colocación y adjudicación que se establece en el Contrato de Colocación.

Se entenderá que el Agente Colocador Principal ha realizado sus mejores esfuerzos para colocar las Cuotapartes cuando hubiera realizado los actos detallados en la LMC y las Normas de la CNV, los cuales son habituales en el mercado para gestionar la colocación por oferta pública de valores negociables, incluyendo, entre otros, los siguientes actos:

- (i) contactos personales con potenciales Inversores Calificados;
- (ii) envío de correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con material de difusión, tal como el Prospecto. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por la CNV, el Agente Colocador deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que cada potencial Inversor Calificado reciba con la debida anticipación un ejemplar del Prospecto;
- (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión con circulación masiva y en el Boletín Diario de la BCBA;
- (iv) conferencias telefónicas grupales y/o individuales con potenciales Inversores Calificados (alguna de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido por los participantes de la misma);
- (v) remisión de material impreso con constancia de recibo por cada entrega, incluyendo los datos de la persona que lo ha recibido y la fecha;
- (vi) reuniones informativas (“road shows”) con potenciales Inversores Calificados acerca de las características de las Cuotapartes; y
- (vii) reuniones individuales (“one-on-one”) con potenciales Inversores Calificados acerca de las características de las Cuotapartes y del Fondo.

A los efectos de colocar los Cuotapartes por oferta pública, el Agente Colocador Principal podrá realizar otras gestiones distintas a las especificadas precedentemente, siempre que observen en lo pertinente las disposiciones de la LMC y las Normas de la CNV.

El Agente Colocador Principal guardará debidamente copia de toda la información y documentación que acredite los esfuerzos de colocación realizados para la colocación mediante oferta pública de las Cuotapartes (incluyendo, pero no limitado a, registros de las llamadas telefónicas realizadas, archivo de correos electrónicos, filmaciones o registros de asistentes a las reuniones informativas –“road shows”–, etc.), cuyos originales serán entregados al Administrador dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el Período de Licitación.

VIII. AVISO A LOS CUOTAPARTISTAS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Se informa a los potenciales Cuotapartistas que se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (entre ellas, sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683 y 27.446; los decretos 290/07, 918/12 y 28/2017; y las Resoluciones 1 y 52/2012, 121/2011, 229/2011, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017 y 21/2018 de la UIF, y el Título XI de las Normas de la CNV).

En particular, el art. 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona humana o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas. El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo: “1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. 2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. 3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”. El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Como consecuencia de este marco normativo, el Administrador, el Custodio y los Agentes Colocadores son sujetos obligados en los términos de la ley 25.246, debiendo cumplir con sus tareas específicas respecto de los suscriptores iniciales de las Cuotapartes. Y en tal sentido, cada uno de ellos debe adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además, el Administrador, el Custodio y los Agentes Colocadores deben de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes, y de llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El Administrador, el Custodio, y los Agentes Colocadores podrán compartir los legajos de los Cuotapartistas que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. **SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS**

Para un análisis adicional del régimen de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales sobre la normativa indicada, y la emitida por la UIF a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.argentina.gob.ar/uif y www.argentina.gob.ar/hacienda.

IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE

EL SIGUIENTE ES UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS QUE, EN GENERAL, RESULTAN APLICABLES A LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CREADOS EN EL PAÍS, NO COMPRENDIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 1 DE LA LFCI, SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. ESTE RESUMEN NO PRETENDE SER UNA DESCRIPCIÓN AMPLIA DE LOS ASPECTOS IMPOSITIVOS DE LAS CUOTAPARTES O DEL FONDO. LA DESCRIPCIÓN SÓLO TIENE PROPÓSITOS DE INFORMACIÓN GENERAL Y ESTÁ FUNDADA EN LAS LEYES Y REGULACIONES IMPOSITIVAS LOCALES EN VIGENCIA A LA FECHA DEL PROSPECTO. ASIMISMO, SI BIEN EL SIGUIENTE RESUMEN SE CONSIDERA UNA INTERPRETACIÓN ADECUADA DE LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES VIGENTES A LA FECHA DEL PROSPECTO, NO PUEDE ASEGURARSE QUE LOS TRIBUNALES O AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE DICHAS LEYES ESTARÁN DE ACUERDO CON ESTA INTERPRETACIÓN O QUE NO SE PRODUCIRÁN CAMBIOS EN DICHAS LEYES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y ENAJENACIÓN DE LAS CUOTAPARTES.

EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE RECIENTEMENTE HA TENIDO LUGAR LA REFORMA TRIBUTARIA DISPUESTA POR LA LEY 27.430 (B.O. 29/12/2017), ASÍ COMO TAMBIÉN TUVO LUGAR LA APROBACIÓN DE LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO - LA CUAL ESTABLECE UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN - (L. 27.440 B.O. 11/05/2018). ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE A LA PRESENTE FECHA EXISTEN DETERMINADOS ASPECTOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN SIN SU DEBIDA REGLAMENTACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS SE HAN EFECTUADO SOBRE LA BASE DE UNA INTERPRETACIÓN RAZONABLE Y GENERAL DE LAS MISMAS.

Impuestos que gravan al Fondo:

Impuesto a las Ganancias. En líneas generales y conforme a lo establecido en el apartado 7° del inciso a) del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, el Fondo se encuentra sujeto al impuesto a las ganancias por todas las rentas que obtenga. El Fondo es sujeto pasivo del impuesto y de la obligación tributaria. Cada año fiscal deberá ingresarse el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles del Fondo. Conforme el decreto 1207/2008, para la determinación de la base imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, dicha regla general podría no resultar aplicable en el caso del Fondo, de corresponder el tratamiento previsto en el artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo (L. 27.440 B.O. 11/05/2018), - que a la fecha se encuentra pendiente de reglamentación -, en cuyo caso el impacto del impuesto a las ganancias sobre las rentas que obtenga el Fondo recaería en cabeza de sus inversores.

En efecto, atento a lo que surge del texto de dicha disposición en aras de transparentar el tratamiento impositivo de fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión, , tales vehículos únicamente tributarían el impuesto en la medida que los títulos fiduciarios o las cuotapartes que emitan no fueran colocados por oferta pública bajo la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y en caso de existir tal colocación, sólo tributarán en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina. En virtud de ello, en tanto no se verifique tal circunstancia, no correspondería la liquidación y pago del impuesto por parte del Fondo.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. El Fondo queda sujeto a este impuesto que se determina sobre los bienes que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. La alícuota es del 1% sobre la base imponible, determinada por el valor de los activos a la fecha de cierre de ejercicio. El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente. Este impuesto ha sido derogado a partir del 1 de enero de 2019.

Impuesto al Valor Agregado. El Fondo es sujeto del impuesto al valor agregado en la medida que realice actividades gravadas. El artículo 4 de la ley de impuesto al valor agregado establece que son sujetos pasivos del

gravamen, entre otros, "cualquier otro ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas enumeradas en dicho párrafo.

Impuesto sobre los Bienes Personales. El Fondo no es sujeto del impuesto sobre los bienes personales, trasladándose la gravabilidad y consecuente responsabilidad de ingresar el tributo correspondiente a los Cuotapartistas.

Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios. De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fondos comunes de inversión siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias –como se estima cumplirían las del presente–, estarán exentas del tributo. A través de la Resolución General 3900/2016, la AFIP creó un registro a través del cual los sujetos amparados en los beneficios mencionados en la oración precedente, deben inscribir las cuentas bancarias que resultan beneficiarias de los mismos. La inscripción en el registro operará previo control de la AFIP en cuanto a que se han cumplido los requisitos requeridos a fin de obtener la exención. En el caso de cumplir todos los requisitos arriba expuestos, aplicaría la exención del mencionado decreto reglamentario. Conforme las actividades previstas para el Fondo, no puede asegurarse que se cumplirán con las condiciones para la exención.

Impuesto a los Ingresos Brutos. El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no posee previsiones expresas respecto de los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la LFCI. No obstante ello, podría interpretarse que si el Fondo realiza actividades gravadas en forma habitual, estará alcanzado por dicho impuesto.

Impuesto de Sellos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley y/o (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto vigente en la actualidad es del 1%, aunque existen alícuotas especiales que varían entre el 0,5% y el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones. Cabe destacar que a través de la resolución 151/2009, la AGIP consideró que quedan comprendidos en la exención establecida en la normativa, los actos y/o instrumentos relacionados con la suscripción, negociación y/o rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que su creación y la oferta pública de las cuotas partes se hubieran efectuado de acuerdo a las Normas de la CNV. No obstante, lo expuesto, corresponderá determinar en cada caso, a los efectos de la aplicación de esta exención, si los diversos contratos están vinculados o no con la operatoria del Fondo.

Impuestos que gravan las Cuotapartes:

Impuesto a las Ganancias.

- *Enajenación de Cuotapartes.* Las ganancias obtenidas por personas humanas residentes en el país, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, en este último caso en tanto no residan en jurisdicciones no cooperantes (concepto previsto en el decreto 589/2013 y sus modificatorios) o que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de las modificaciones introducidas por la ley 27.430 se encuentren alcanzados por el denominado "impuesto cedular" a la tasa del 15%. En cambio, los sujetos mencionados en el art. 49 incisos a), b) y c) de la ley de impuesto a las ganancias (los denominados "sujetos empresa") deberán tributar la tasa general del tributo (30% en los períodos 2018 y 2019 y 25% a partir del período 2020) sobre el resultado originado entre el valor de suscripción y el de realización, rescate o cobro final en el supuesto de liquidación del Fondo. De verificarse una pérdida con motivo de la enajenación, resultará un quebranto específico que podría ser computable en hasta los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes contra ganancias de igual o similar naturaleza (aquellas contempladas en el inciso a) del artículo 19 de la ley del impuesto).

Intereses o rendimientos de cuotas partes de rentas. En el caso de tratarse de personas humanas residentes en el país, los intereses o rendimientos obtenidos de cuotas partes, resultarán alcanzados por el impuesto cedular al 5% en tanto se trate de emisiones en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% para emisiones en

moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, y en la medida que excedan el monto anual equivalente al previsto en el inciso a) del artículo 23 de la ley del presente tributo. De tratarse de beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses o rendimientos se encontrarán exentos en el impuesto siempre que las cuotapartes de rentas cumplan con el requisito de oferta pública, caso contrario se encontrarán alcanzados a las alícuotas indicadas y conforme a las disposiciones establecidas por el artículo 93 de la ley del tributo. Por último y en el caso de tratarse de empresas argentinas (sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias), los resultados por intereses o rendimientos se encuentran alcanzados por la tasa general del tributo (30% en los períodos 2018 y 2019 y 25% a partir del período 2020).

- *Distribución de Utilidades.* Las distribuciones de utilidades de los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la LFCI resultan asimilables a dividendos, por lo que conforme el artículo 64 de la ley del impuesto a las ganancias, se considerarán no computables en el caso de los “sujetos empresa”. En el caso de utilidades distribuidas a personas humanas residentes, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, se encuentran sujetas a una retención del 7% de corresponder a los períodos 2018 y 2019 y del 13% para utilidades originadas a partir del año 2020.

Resultado por Tenencia. No se encuentra alcanzado por el impuesto el resultado por la tenencia de las Cuotapartes.

- Complementariamente, es importante mencionar que mediante el Decreto N° 279/2018 (B.O. 09/04/2018) y la Resolución General N° 4227/2018 (B.O. 12/04/2018), se han establecido las pautas y procedimientos que deberán observar los contribuyentes a los efectos de cómo proceder en la determinación e ingreso del impuesto, correspondiente a los beneficiarios del exterior.
- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, de resultar aplicable para el Fondo lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo, es decir la regla de transparencia del tratamiento impositivo - sujeto a lo que establezca al respecto la reglamentación pendiente -, corresponderá a los inversores incorporar en sus declaraciones juradas las respectivas ganancias obtenidas por el Fondo - siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate -, o de tratarse de residentes del exterior el Fondo deberá proceder a la retención del impuesto que correspondiera.

Impuesto al Valor Agregado. Conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 25 de la LFCI, las prestaciones financieras relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta de las cuotapartes se encuentran exentas del impuesto siempre y cuando hubieran sido colocadas por oferta pública. Asimismo, las utilidades que distribuya el fondo, la revalorización por incremento de cotización y las operaciones de compraventa que realicen los cuotapartistas (personas humanas o jurídicas del país o beneficiarios del exterior) no se encuentran alcanzadas por el impuesto.

Impuesto a los Ingresos Brutos. Para aquellos Cuotapartistas que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de las Cuotapartes podrían quedar gravados en el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención específica de la jurisdicción. Tratándose de suscriptores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

Impuesto a los Bienes Personales. De conformidad con las normas que regulan el impuesto sobre los bienes personales, las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil) para el período fiscal 2018 y subsiguientes, se encuentran sujetas al impuesto sobre los bienes personales sobre el valor determinado de la cuotapartes al 31/12 de cada año. La alícuota aplicable asciende a 0,25% de la base imponible del impuesto. Las Cuotapartes, al igual que el resto de los bienes, formarán parte de los bienes que integran el patrimonio del Cuotapartista para la determinación de la base imponible del impuesto.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Las cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la LFCI, se encuentran exentas de este impuesto, según lo dispuesto por el art. 3, inciso g) de la ley del gravamen.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios. La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en dichas cuentas. Mediante el dictado de la ley 27.432 se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a establecer que el porcentaje del impuesto que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación. De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Tributario 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación (hoy denominados países no cooperantes), se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). El artículo 21.7 del decreto reglamentario 1344/98 de la ley del impuesto a las ganancias, sustituido por el decreto 589/2013 (B.O. 30/05/13) considera a países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio. Según lo precedente, no se espera que las Cuotapartes sean originalmente adquiridos por sujetos –personas humanas o jurídicas– o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones o países no cooperantes. El decreto 589/2013 instruyó a la AFIP a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, a publicarlo en su sitio web (www.afip.gov.ar), y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (Resolución General AFIP 3576/2013). La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite –en forma fehaciente– que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Otras consideraciones:

Transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, existen jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión gratuita de bienes, como la Provincia de Buenos Aires (ley 14.044) y modificaciones posteriores a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,6% y el 8,8% atendiendo al grado de parentesco, el monto de la base imponible y el impuesto puede determinarse sobre una cuota fija con más un porcentaje variable sobre una escala. Las Cuotapartes, en tanto queden involucradas en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectadas por estos gravámenes en las jurisdicciones que apliquen este tipo de gravamen.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información. En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“*Foreign Account Tax Compliance Act*” –FATCA–) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General 631/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la

información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio. La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la AFIP la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese. En ese contexto, la AFIP, a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “*Common Reporting Standard*” (“Normas Comunes de Presentación de Información” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE CUOTAPARTES, NI UN ASESORAMIENTO O COMPROMISO PARA EL ADMINISTRADOR O EL CUSTODIO. LOS CUOTAPARTISTAS Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE CUOTAPARTES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

X. REGLAMENTO DE GESTIÓN

EL REGLAMENTO DE GESTIÓN ES EL DOCUMENTO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL ADMINISTRADOR, EL CUSTODIO Y LOS CUOTAPARTISTAS. SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE A LOS CUOTAPARTISTAS SU ATENTA LECTURA, Y SE RECUERDA QUE LA ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES SUPONE LA ACEPTACIÓN DE PLENO DERECHO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

XI. RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAPARTES CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

EL 8 DE FEBRERO DE 2002 A TRAVÉS DEL DECRETO 260/02 EL PODER EJECUTIVO NACIONAL ESTABLECIÓ: (I) UN MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS POR EL CUAL DEBEN CURSARSE TODAS LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN DIVISAS EXTRANJERAS, Y (II) QUE LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN DIVISAS EXTRANJERAS DEBEN SER REALIZADAS AL TIPO DE CAMBIO LIBREMENTE PACTADO Y SUJETARSE A LOS REQUISITOS Y A LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL BCRA.

A FINES DEL 2015, CON EL CAMBIO DE GOBIERNO, SE HAN INTRODUCIDO SIGNIFICATIVAS MODIFICACIONES AL MARCO REGULATORIO CAMBIARIO, QUE ELIMINARON ALGUNAS DE LAS RESTRICCIONES QUE IMPERABAN, A LA VEZ QUE REDEFINIERON ASPECTOS IMPORTANTES DEL ESQUEMA APLICABLE A ALGUNOS TIPOS DE OPERACIONES EN EL MULC.

CON FECHA 19/05/2017, EL BCRA EMITIÓ LA COMUNICACIÓN “A” 6244, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS QUEDARÁN REGULADAS A PARTIR DEL 01/07/17 POR LAS DISPOSICIONES QUE SE DIERON A CONOCER EN SU ANEXO. CABE RESALTAR QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA REGULACIÓN, QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA OPERATORIA CAMBIARIA, LA POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS, LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL DECRETO NO 616/05, EL INGRESO DE DIVISAS DE OPERACIONES DE EXPORTACIONES DE BIENES Y LOS SEGUIMIENTO ASOCIADOS A DICHO INGRESO, MANTENIENDO SU VIGENCIA LAS NORMAS VINCULADAS CON REGÍMENES INFORMATIVOS, RELEVAMIENTO O SEGUIMIENTOS RELACIONADOS CON DICHS TÓPICOS.

TODAS LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, PATRIMONIOS Y OTRAS UNIVERSALIDADES PODRÁN OPERAR LIBREMENTE EN EL MULC. PATRIMONIOS Y OTRAS UNIVERSALIDADES INCLUYE, SIN LIMITACIÓN A, LOS FIDEICOMISOS, LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, LAS SUCESIONES INDIVISAS, LAS UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS, LAS AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, LAS AGRUPACIONES PLURILATERALES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, LOS CONSORCIOS DE COOPERACIÓN Y OTROS CONTRATOS PLURILATERALES ASOCIATIVOS.

NO SE DISTINGUEN LOS CANALES CAMBIARIOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE CADA OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS COBROS DE EXPORTACIONES ARGENTINAS DE BIENES. EN ESTE SENTIDO, SE ENCUENTRA LIBERADO EL ACCESO AL MULC PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INGRESO DE FONDOS DESDE O EGRESO DE FONDOS HACIA EL EXTERIOR.

SALVO EN EL CASO DE COBROS DE EXPORTACIONES ARGENTINAS DE BIENES, NINGUNA DE LAS RESTANTES OPERACIONES SE ENCUENTRA SUJETA A LA OBLIGATORIEDAD DE INGRESO Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS. EL INGRESO DE LAS DIVISAS COBRADAS EN EL EXTERIOR (E.G. DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS, COBROS DE SERVICIOS, ETC.) ES ENTONCES OPTATIVO, EXCEPTO EN EL SUPUESTO QUE TRATAREMOS MÁS ADELANTE. POR ENDE, LAS DIVISAS COBRADAS EN EL EXTERIOR SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y PUEDEN SER MANTENIDAS EN CUENTAS DEL EXTERIOR, O BIEN SER INGRESADAS A TRAVÉS DEL MULC.

TAMPOCO SE HACE DISTINCIÓN ENTRE LAS OPERACIONES DE CAMBIO QUE PUEDEN REALIZAR LOS RESIDENTES Y LOS NO RESIDENTES. LOS NO RESIDENTES PODRÁN REPATRIAR LIBREMENTE SUS INVERSIONES.

SE ELIMINARON LOS BOLETOS DE CAMBIO QUE SE UTILIZABAN PARA CURSAR LAS OPERACIONES DE CAMBIOS. A PARTIR DEL 01/07/17, LAS OPERACIONES DE CAMBIO SON CURSADAS CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS QUE CADA ENTIDAD DISPONGA, EN CONSIDERACIÓN DE LAS EXIGENCIAS NORMATIVAS MÍNIMAS, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR, ASÍ COMO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.

LAS ENTIDADES INTERVINIENTES EN OPERACIONES CAMBIARIAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO Y DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS (E.G. CONOCIMIENTO DE CLIENTE). SI BIEN EL NUEVO MARCO REGULATORIO CAMBIARIO NO EXIGE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CURSAR OPERACIONES DE CAMBIO, EL BANCO PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA OPERACIÓN EN BASE A LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

DEPÓSITO OBLIGATORIO. CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2005, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL SANCIONÓ EL DECRETO N° 616/2005 POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UN DEPÓSITO POR UN PLAZO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SOBRE EL 30% DE LOS FONDOS DESEMBOLSADOS BAJO CIERTOS ENDEUDAMIENTOS CON EL EXTERIOR Y DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR NO RESIDENTES A LOS EFECTOS DE REALIZAR CIERTAS INVERSIONES.

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL ARTÍCULO 5° DE DICHO DECRETO SE FACULTÓ AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, ACTUAL MINISTERIO DE HACIENDA, A MODIFICAR, EN CASO DE PRODUCIRSE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS, (I) EL PLAZO MÍNIMO PARA QUE LOS FONDOS INGRESADOS PUEDAN SER TRANSFERIDOS FUERA DEL MULC, Y (II) EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL DEPÓSITO.

EN ESTE SENTIDO, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 3/2015 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, EL MINISTERIO DE HACIENDA REDUJO DE 30% A 0% LA ALÍCUOTA APLICABLE AL REFERIDO DEPÓSITO Y, DE MANERA COMPLEMENTARIA, REDUJO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) A CIENTO VEINTE (120) DÍAS EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA.

RELEVAMIENTO DE EMISIONES DE TÍTULOS Y DE OTRAS OBLIGACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PRIVADO FINANCIERO Y NO FINANCIERO. MEDIANTE LA COMUNICACIÓN “A” 3602 DEL 7 DE MAYO DE 2002, SEGÚN FUERA MODIFICADA, TODAS LAS PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS DEL SECTOR PRIVADO FINANCIERO Y NO FINANCIERO DEBEN INFORMAR SUS PASIVOS CON RESIDENTES DEL EXTERIOR (YA SEA EN PESOS O EN MONEDA EXTRANJERA) AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE. NO DEBERÁN SER INFORMADAS AQUELLAS DEUDAS ORIGINADAS Y CANCELADAS EN UN MISMO TRIMESTRE CALENDARIO.

RELEVAMIENTO DE INVERSIONES DIRECTAS. LA COMUNICACIÓN “A” 4237 ESTABLECIÓ REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS INVERSIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL PAÍS (POR NO RESIDENTES) Y EN EL EXTERIOR (POR RESIDENTES). SE CONSIDERA INVERSIÓN DIRECTA AQUELLA QUE REFLEJA EL INTERÉS DURADERO DEL RESIDENTE DE UNA ECONOMÍA (INVERSOR DIRECTO) EN UNA ENTIDAD RESIDENTE DE OTRA ECONOMÍA, COMO SER UNA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A VOTO NO MENOR A UN 10%. EL RÉGIMEN INFORMATIVO ESTABLECIDO POR ESTA COMUNICACIÓN “A” 4237 TIENE CARÁCTER SEMESTRAL.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA CAMBIARIA Y DE CONTROL DE INGRESO DE CAPITALES, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LAS MISMAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN WWW.INFOLEG.GOB.AR, EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA (

[HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/HACIENDA](https://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/HACIENDA)) O DEL BCRA ([HTTP://BCRA.GOB.AR](http://BCRA.GOB.AR)).

SOCIEDAD GERENTE

**SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente de
Fondos Comunes de Inversión**

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°
Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel/Fax (54 11) 4893-7070
sbs@sbsfondos.com
www.sbsfondos.com

**SOCIEDAD DEPOSITARIA Y
ORGANIZADOR**

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel. (54 11) 4323-6900
Fax (54 11) 4323-6942
info@banval.sba.com.ar
www.bancodevalores.com

**AGENTE COLOCADOR PRINCIPAL Y
ORGANIZADOR**

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°
Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel/Fax (54 11) 4894-1800
sbs@gruposbs.com
www.gruposbs.com

**ASESORES LEGALES DEL ADMINISTRADOR
Y DEL FONDO**

Paolantonio & Legón Abogados

Av. Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 1°, Of. 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel/Fax (54 11) 5275-3300
estudio@pyla.com.ar
www.pyla.com.ar